



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-831-SPA-477 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a 2 perros en jaulas que son de espacio demasiado limitado para el tamaño de dichos perros están a la intemperie así como sol y lluvia [hechos que tienen lugar en calle Cerrada de San José número 30, interior 20, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía de Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Cerrada de San José



número 30, interior 20, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía de Álvaro Obregón, debido a que presuntamente los mantienen permanentemente enjaulados y a la intemperie.

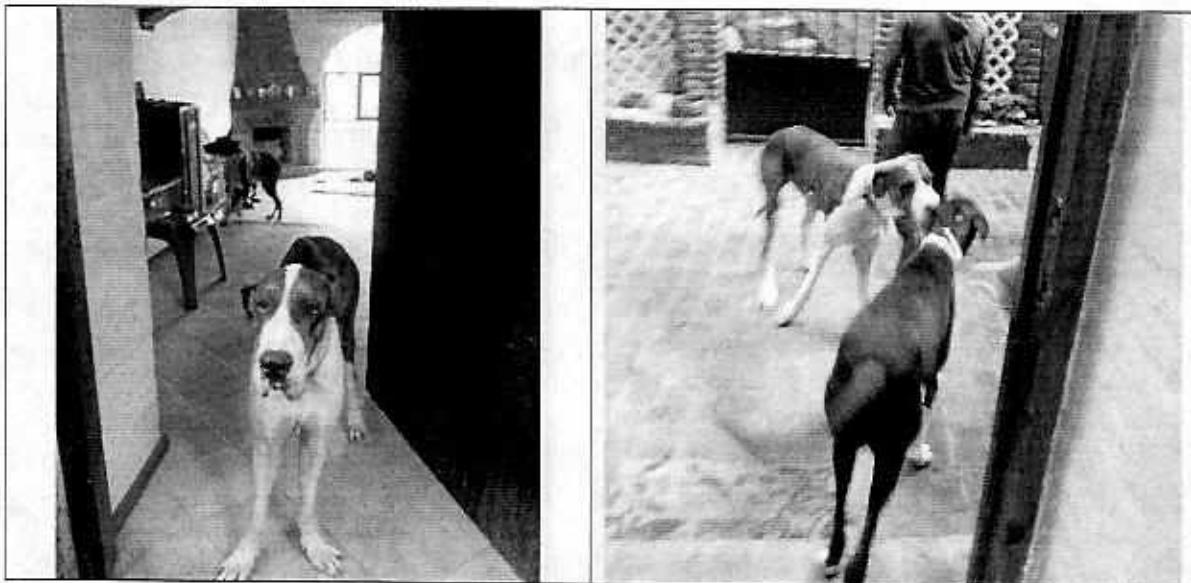
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que no se encontró alguna persona en el domicilio que pudiera atender la diligencia.

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al habitante del inmueble relacionado con la denuncia, quien al conocer el contenido de los hechos denunciados manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos de raza comúnmente conocida como gran danés, de 4 y 1 año de edad, que responden a los nombres de "Kiss" y "Loreto", respectivamente, los cuales por recomendación de su médico veterinario particular, fueron sometidos a un periodo de "contención" (mantener a los animales en jaulas a fin de que reconozcan los nuevos olores y sonidos del sitio, para que en éstas se sientan a salvo y evitar el estrés de habitar un nuevo inmueble); lo anterior, debido a que la familia acababa de mudarse a éste domicilio. Respecto a su refugio manifestó que la contención únicamente se realizó por 6 días, durante los cuales por las noches se les permitía a los animales pernoctar al interior del domicilio.

Posteriormente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el sitio de denuncia, en el cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos que cuentan con las siguientes características

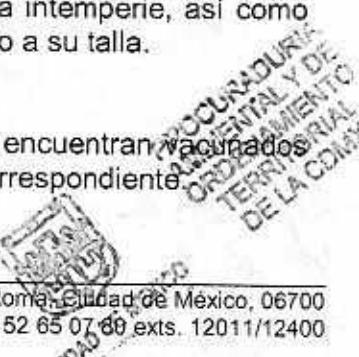
- Raza comúnmente conocida como Gran Danés
- Condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas.
- Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
- Recipientes que contienen agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Permanecen libres al interior del domicilio y cuentan con lugar de alojamiento limpio y apropiado, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
- Comportamiento sociable y responsivo
- Esquema de vacunación y desparasitación completo de acuerdo a su edad.



Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Cerrada de San José número 30, interior 20, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía de Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la presencia de dos ejemplares caninos de raza gran danés, los cuales deambulan libremente al interior del inmueble y presentan una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, que responden a los nombres de "Kiss" y "Loreto", de 4 y 1 años de edad, respectivamente, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - Cuentan con el documento que acredita que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-831-SPA-477

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4928 -2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

ESGH/SAS/BOH

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400